

Expediente N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Mayo de 2021, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, Valentín Pesqueira y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio y la renovación del aporte empresarial, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

SEGUNDA-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

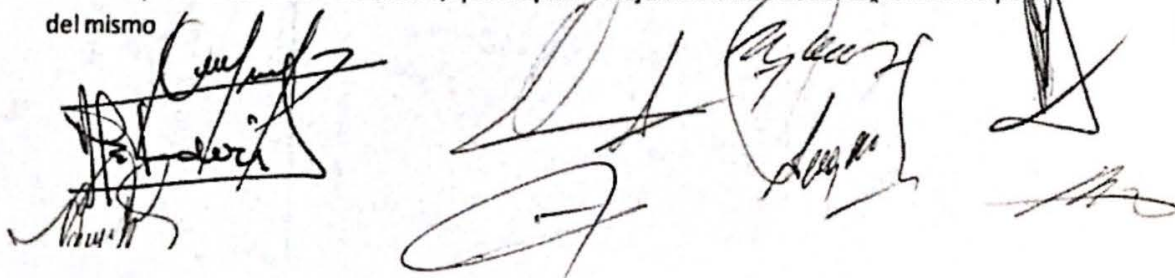
Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2021, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- Quince por ciento (15%) a partir del 01/05/2021
- 2.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/08/2021
- 3.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/10/2021

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2021 un aumento de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y del premio por asistencia y puntualidad (art.31 bis CCT N° 402/05).

Montos que se detallan en el Anexo I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo



TERCERA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO (SMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario y el complemento por presentismo.

SMG se fija: desde el 01/05/2021 en \$47.500,-; desde el 01/08/2021 en \$51.500,- y desde 01/10/2021 en \$55.600,-

CUARTA-VIGENCIA. REVISION

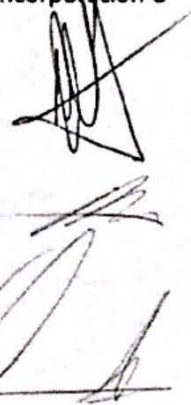
La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2021 al 30/04/2022. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en la primera quincena del mes de noviembre 2021 a fin de revisar y determinar nuevas escalas salariales desde el 01/11/2021 conforme la variación de los índices de costo de vida en el transcurso del año 2021.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2021. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.



SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes renuevan, ratifican y extienden por un periodo de dos años (01-05-2021 al 30-04-2023), la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA-HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2021 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2021/2022", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

The trade union sector is represented by four handwritten signatures. The first signature is a large, stylized cursive script. The second signature is also cursive and appears to be a name. The third signature is a smaller, more compact cursive script. The fourth signature is a long, horizontal cursive stroke.

SECTOR EMPRESARIAL

The employer sector is represented by four handwritten signatures. The first signature is a large, stylized cursive script. The second signature is a smaller, more compact cursive script. The third signature is a long, horizontal cursive stroke. The fourth signature is a smaller, more compact cursive script.

ANEXO UNICO

CAT.	AJ 30/04/2021	15% Desde el 01/05/2021	10% Desde el 01/08/2021	10% Desde el 01/10/2021
1	31.355,90	36.059,29	39.194,88	42.330,47
2	35.764,57	41.129,26	44.705,71	48.282,17
3	41.154,59	47.327,78	51.443,24	55.558,70
4	45.725,99	52.584,89	57.157,49	61.730,09
5	51.605,44	59.346,26	64.506,80	69.667,34
6	55.361,87	63.666,15	69.202,34	74.738,52
7	61.566,89	70.801,92	76.958,61	83.115,30
8	65.978,70	75.875,51	82.473,38	89.071,25
9	70.713,54	81.320,57	88.391,93	95.463,28
AUX.				
1	31.355,90	36.059,29	39.194,88	42.330,47
2	34.655,79	39.854,16	43.319,74	46.785,32
3	43.210,25	49.691,79	54.012,81	58.333,84
4	48.576,68	55.863,18	60.720,85	65.578,52

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.-
- 2) Salario mínimo garantizado: A partir del 01/05/2021, \$47.500; a partir del 01/08/2021, \$51.500; a partir del 01/10/2021, \$55.600.-
- 3) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su Ingreso. El valor del Incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.-

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

AJ 30/04/2021	15% Desde el 01/05/2021	10% Desde el 01/08/2021	10% Desde el 01/10/2021
4.838	5.564	6.047	6.531

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	AJ 30/04/2021	15% Desde el 01/05/2021	10% Desde el 01/08/2021	10% Desde el 01/10/2021
5	6.990,09	8.038,60	8.737,61	9.436,62
10	13.770,60	15.836,19	17.213,25	18.590,31
15	23.326,39	26.825,35	29.157,99	31.490,63
20	27.398,45	31.508,22	34.248,06	36.987,91
25	34.308,16	39.454,38	42.885,20	46.316,02
30	41.075,14	47.236,41	51.343,93	55.451,44
35	48.092,31	55.306,16	60.115,39	64.924,62
40	54.852,53	63.080,41	68.565,66	74.050,92
45	61.639,80	70.885,77	77.049,75	83.213,73

ADICIONALES FIJOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	AJ 31/04/2021	15% Desde el 01/05/2021	10% Desde el 01/08/2021	10% Desde el 01/10/2021
EMPLEADO	23.264	26.754	29.080	31.406
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	15.661	18.010	19.576	21.142

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL